

C.A. de Santiago

CERTIFICO: Que, se anunció para alegar, escuchó relación y alegó, por el recurso, el abogado don **Cristian Riveros Rojas**. Santiago, 4 de enero de 2024.

Braulio Meriño Urra
Relator (S)

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Visto y teniendo presente:

Atendido el mérito de autos y los fundamentos de la sentencia en alzada, que son compartidos por esta Corte y lo dispuesto, también, en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el 30° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-7996-2021.

Se previene que la ministra (S) Sra. Lidia Poza concurre a la confirmatoria, teniendo además presente que el artículo 13 de la Ley N° 20.027 en su segundo inciso señala “[e]n cualquier caso, las cuotas impagas del deudor, sea por cesantía o cualquier otra causal, no prescribirán, debiendo el Estado proceder al cobro de las mismas hasta la total extinción de la deuda, utilizando para ello los mecanismos establecidos en el Título V.” Y la lectura correcta de la frase “o cualquier otra causal”, debe hacerse teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero de la misma disposición, a saber, “[l]a obligación de pago podrá suspenderse temporalmente, total o parcialmente, en caso de incapacidad de pago, producto de cesantía sobreviniente del deudor, debidamente calificada por la Comisión, la que deberá adicionalmente considerar el ingreso familiar del deudor en la forma y condiciones que determine el reglamento”; es decir, atendiendo a razones debidamente calificadas por la Comisión, cuyo no es el caso. Así, la garantía de laxitud en el cobro debe vincularse al beneficio del deudor y no a la desidia en el cobro.

Comuníquese.

N°Civil-18503-2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YPMWXKBMJX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YPMWXKBMJX

Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Miguel Eduardo Vazquez P., Ministra Suplente Lidia Poza M. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YPMWXKBMJX